



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00170
Inter. 1734

De conformidad con lo previsto en el Inciso 1º., del artículo 301 del Código General del Proceso, y como quiera que el ejecutado VÍCTOR ALFONSO SUAREZ GAITÁN, interpuso recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago, de donde deviene entonces que conoce dicha providencia, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito del recurso, esto es, desde el dieciséis (16) de noviembre del corriente año, del auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, remítase dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a través del correo electrónico del demandado, la demanda y sus anexos, para pagar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2º., C.G.P.).

Adviértasele además, que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de remisión de copias.

Hecho lo anterior, por secretaria córrasele traslado al recurso de reposición presentado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: clg

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5160ce89f1df9565b7e0c823e430dcd9991e4afd52bf6e470f7010ba3c1fde**

Documento generado en 10/12/2021 03:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>